

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho
Radicado	110013110017 20220085500
Demandante	Harold Torres Novoa
Demandado	Melitza Gizeth Carbonell Bernal
Asunto	Rechaza por competencia

Estando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que las partes en este asunto son mayores de edad y el domicilio de la demandada es la ciudad de **Ibagué (Tolima)**, se advierte que la competencia para conocer del asunto no corresponde a este despacho, en razón al factor territorial, por lo que se impone su **rechazo de plano**.

En efecto, conforme las reglas generales de competencia por el factor territorial, el funcionario competente para conocer de asuntos como el presente es el del **domicilio del demandado** (artículo 28 num. 1º del C.G.P.).

De tal suerte que estando radicado el domicilio de la demandada en la ciudad de **Ibagué (Tolima)**, se ordenará remitir las mismas al **Juez de Familia del Circuito Ibagué (Tolima)**, siendo éste el funcionario competente para el estudio de esta acción.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia en razón al factor territorial.

Segundo: Ordenar remitir las presentes diligencias al señor **Juez de Familia del Circuito Ibagué (Tolima)**. **OFÍCIESE**.

Tercero: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 54

De hoy 11/04/2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	110013110017 20220084500
Demandante	Diego Fernando Prado Largo
Demandada	Diana Milena González Domínguez
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Allegue un **nuevo poder**, en debida forma y con el lleno de los requisitos legales (art. 74 del C.G.P., en concordancia con el art. 5º de la Ley 2213 de 2022).
- 2.- Aporte en debida forma el registro civil de matrimonio de las partes, como quiera que no allegado con la demanda.
- 3.- Respecto a las pretensiones 5ª y 6ª de la demanda, proceda a dar cumplimiento al numeral 4º del art. 82 del C.G.P., presentando las mismas con claridad y precisión, indicando la suma de dinero que pretende se fije como cuota de alimentos a favor del demandado y de los hijos de las partes y con cargo a la demandada.
- 4.- Complemente los hechos de la demanda, señalando cuáles son los gastos mensuales de los menores hijos de las partes y cuales los ingresos mensuales de la demandada.
- 5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



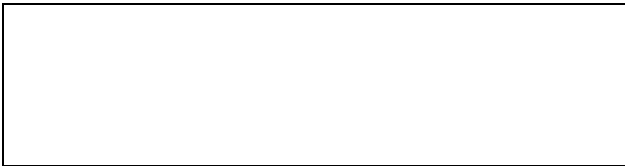
SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 54De hoy 11/04/2023

El secretario,
Luis César Sastoque Romero



JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	110013110017 20220088400
Demandante	María Isabel Pérez Forero
Demandado	Hugo Humberto Carrillo Díaz
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Proceda a allegar en debida forma el registro civil de matrimonio de las partes, en donde aparezca correctamente el nombre del demandado, Hugo Humberto Carrillo Díaz.
- 2.- Excluya la pretensión tercera de la demanda, como quiera que la misma de es del resorte resolverla dentro del presente asunto.
- 3.- Excluya la pretensión cuarta de la demanda, como quiera que la misma no corresponde el nombre de las partes “DURÁN – SANABRIA” ni el trámite que se pretende adelantar con la presente demanda.
- 4.- De conformidad con el art. 6º de la Ley 2213 de 2022, indique el canal digital (correo electrónico) de la demandante y de los testigos, en donde recibirán citaciones.
*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”*
(Subraya y Negrillas fuera de texto).
- 5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 54

De hoy 11/04/2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	110013110017 20220085100
Demandante	María Camila Ochoa Ardila
Demandado	Andrés Felipe Cortés Vargas
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- En cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del art. 395 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 del Código Civil, proceda a indicar el nombre de los **parientes por línea paterna** de la menor M.V.C.O., que deban ser oídos dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 54	De hoy 11/04/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20220083900
Demandante	Leider Adán Cuervo Alfonso
Demandada	Gloria Nobeyda Ríos
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Allegue en debida forma, un **nuevo poder**, toda vez que el aportado con la demanda se encuentra borroso en algunas partes y está recortado en la parte de arriba y al lado derecho del mismo, lo que no permite la lectura total de su contenido.
- 2.- Allegue nuevamente el documento que sirve de base para iniciar el presente asunto, esto es, la copia del acta de conciliación realizada por las partes el 16 de octubre de 2019 en la Comisaría 18 de Familia de Bogotá; como quiera que el mismo esta recortado en la parte final de la primera hoja y en la parte de arriba de la segunda.
- 3.- Respecto a la pretensión cuarta de la demanda, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P., presentando de manera clara y precisa dicha petición y por separado cada una de ellas.
- 4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 54	De hoy 11/04/2023
El secretario,	Luis César Sastoque Romero